



C.E. Nº 263391

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

ASUNTO Nº 418 a/2019

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 30 SEP 2019

Señora Presidente de la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C, suscrito el 5 de abril de 2019 en Canberra.

ANTECEDENTES

El presente Acuerdo para la Promoción y Protección de Inversiones suscrito entre Uruguay y Australia, sustituye el "Acuerdo entre Uruguay y Australia", firmado en Punta del Este el día 3 de setiembre de 2001.

ESTRUCTURA

El presente Acuerdo tiene una estructura moderna y de altos estándares que ofrece certeza jurídica, necesaria para que los inversionistas privados, a través de un completo capítulo de solución de controversias Inversionista - Estado, por especificar claramente el alcance del "nivel

mínimo de trato”, garantiza al inversor cuestiones básicas como ser la libre transferencia de fondos, transparencia de las leyes, políticas de inversión, el trato de la nación más favorecida, la compensación por pérdidas y la expropiación.

Este Acuerdo coadyuva a la expansión de las relaciones económicas bilaterales a través del establecimiento de reglas más claras y predecibles que las actuales, lo que constituye un Acuerdo pionero en materia de promoción y protección de inversiones. Es un Instrumento innovador en el sentido de que contiene disposiciones específicas en materia de salud pública dada la experiencia internacional que tanto Uruguay como Australia han adquirido con sus pioneras políticas anti-tabaco.

TEXTO El Acuerdo consta de 17 Artículos y tres Anexos: Anexo A regula el procedimiento arbitral para el caso de solución de controversias Estado - Estado; Anexo B -Expropiación; Anexo C- Código de conducta.

El principio base del Acuerdo es el de no discriminación entre inversiones de las Partes e inversores de una no Parte, a través de la aplicación del principio de nación más favorecida a los inversores amparados por el mismo.

Por otra parte, el Acuerdo establece ciertas excepciones relativas a la transferencia y a salvaguardar, si es el caso, la balanza de pagos. Asimismo, existen excepciones generales y de seguridad que tienen por objeto resguardar la flexibilidad de ambos gobiernos para regular los



C.E. Nº 263392

**MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES**

sectores que se consideran sensibles y/o importantes, necesarios para proteger la vida o salud humana, animal o vegetal entre otros.

Dentro del articulado acordado se destacan, entre otros:

Artículo 1. Definiciones en que se establecen claramente los requisitos que deben cumplirse para que cada concepto mencionado esté amparado por el Acuerdo.

Artículo 2. Establece la aplicación del Acuerdo, excluyendo las disputas que se ocasionen con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; se limita la aplicación en los casos de doble ciudadanía a la efectiva y dominante nacionalidad de la persona física.

Artículo 3. Dicho artículo establece la obligación de cada Estado Parte de alentar y promover las inversiones con el fin de atraer las mismas.

Artículo 4. Acuerda un nivel mínimo de trato a los inversores por el cual se fijan como estándares internacionales los establecidos por el Derecho Internacional consuetudinario, incluidos el trato justo y equitativo y la protección y seguridad plenas.

Artículo 5. Establece el principio de trato de nación más favorecida, es decir, el garantizar un trato no menos favorable que el otorgado a inversionistas de cualquier otro país no Parte en el Acuerdo en circunstancias similares.

Artículo 6. Consagra la transparencia respecto a las medidas de carácter general que afecten la implementación del Acuerdo. No se incluye en esta obligación la de divulgar información de carácter confidencial.

Artículo 7. Define las condiciones en que puede operar la expropiación de inversiones cubiertas por el Acuerdo, fijando las garantías del debido proceso, la no discriminación, el pago pronto, adecuado y efectivo de la indemnización y la necesidad de determinar que la causa es de utilidad pública.

Artículo 9. Establece que las transferencias vinculadas con las inversiones se realicen libremente y sin demora. Existe no obstante la posibilidad de demoras o impedimentos en la aplicación de normas y regulaciones relativas a quiebra, insolvencia, infracciones criminales o penales, cumplimiento de órdenes o sentencias en procedimientos contenciosos, etc.

Artículo 12. Prevé un mecanismo de consultas entre las Partes sobre cuestiones relativas a la interpretación o aplicación de este Instrumento.

Artículo 13. Solución de Controversias entre las Partes -Estado – Estado. Las mismas se esforzarán por resolverlas mediante consultas y negociaciones rápidas y amistosas. Si no se resuelven en el plazo de 6 meses se someterán a un Tribunal Arbitral en el marco de lo establecido en el Anexo A, o de común acuerdo a cualquier otro Tribunal internacional.

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

Artículo 14. Solución de controversias Inversionista – Estado, mediante un procedimiento que establece la elección de un foro único en forma definitiva y con reglas claras y precisas.

Artículo 15. El Acuerdo establece ciertas excepciones relativas a la seguridad y a salvaguardar, si es el caso, la balanza de pagos.

Artículo 16. Salvaguarda las potestades en materia tributaria de los Estados Parte. El artículo sobre expropiación abarca a las medidas tributarias, pero los inversionistas sólo podrán acudir a la Solución de Controversias en caso de que el tema haya sido sometido previamente a consideración de las autoridades tributarias competentes.

Artículo 17. Establece las reglas de entrada en vigor del Acuerdo.

El Acuerdo contiene un Anexo con el procedimiento previsto para el caso de controversia Estado – Estado, un Anexo que regula la Expropiación Indirecta, y por último un Anexo sobre código de conducta de los árbitros.

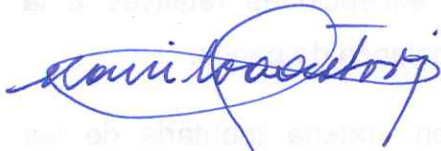
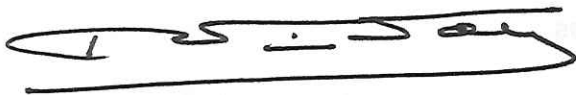
Asimismo, se establece que el presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un período de quince (15) años y posteriormente por tiempo indefinido, a menos que se de por terminado mediante notificación por escrito a la otra Parte, con un año de antelación.

En atención a lo expuesto y destacando la conveniencia de este tipo de Acuerdos, el Poder Ejecutivo solicita la correspondiente aprobación parlamentaria.

C.E. Nº 283383

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

El Poder Ejecutivo reitera a la señora Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.



Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

C.E. Nº 263394

MINISTERIO DE
RELACIONES EXTERIORES

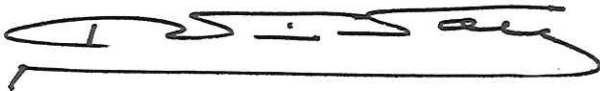
ASUNTO Nº 418 b/2019

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 SEP 2019

PROYECTO DE LEY

ARTICULO 1º.-Apruébase el Acuerdo entre la República Oriental del Uruguay y Australia, sobre la Promoción y Protección de Inversiones y sus Anexos A, B y C suscrito el día 5 de abril de 2019 en Canberra.



Emb. Ariel Bergamino
Ministro Interino de Relaciones Exteriores

